

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00593 - 00

Cotejada la subsanación con la providencia de inadmisión se observa que no se atendieron completamente los defectos allí anotados porque en el plan de pagos aportado, con el que se pretende suministrar la información atinente a la obligación restructurada por valor de **\$ 73.921.186,95**^(29/07/2020), no se registra el valor de cada cuota tal como se pactó en el pagaré base de ejecución, es decir, en la suma de \$915.000, oo; además de que adolece de la información de los componentes que constituyen cada cuota.

Tenga en cuenta el memorialista que el aquí ejecutado canceló las primeras cuatro (4) cuotas; y que si bien se está reclamando el capital en mora correspondiente a siete (7) cuotas, las comprendidas entre el mes de diciembre del 2020 al 29/06/2021 por la suma de \$ 1.242.748,20 por concepto de capital vencido; el monto por capital acelerado no puede corresponder a la cifra de **\$ 73.846.348,08**

Con el plan de pago se sustentan las pretensiones en la medida que determinan la certeza del valor de cada uno de los ítems que conforman cada cuota, el capital vencido como el acelerado; pues se pactó el pago en vencimientos ciertos sucesivos, además de ser una prueba que debe tener en su custodia la demandante (num. 3° art. 84 CGP; lit. c) art. 3° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3 Cap. I Tit. III Parte I CE 029 de 2014), por lo que en esas circunstancias no puede librarse mandamiento ejecutivo, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra IDALY CARDENAS MEDINA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c18c1267c21a476304a3e1a7a7ef6722bc5d81790768e6ae8f5b1a98
d94395

Documento generado en 10/09/2021 04:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>